

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO : 477204089001-00014-2021  
DEMANDANTE: RUTH ESPINOZA MANJARRES.  
DEMANDADA : LUIS ALFONSO RODRIGUEZ TORRES

---

**SECRETARÍA del Juzgado Promiscuo Municipal De Santa Bárbara De Pinto - Magdalena, 27 de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

Pasa al despacho del señor Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

**PROVEA.**

  
Juan Sebastián Calderón Calderón  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANTA BÁRBARA DE PINTO - MAGDALENA**

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente la anterior solicitud impetrada por la parte ejecutante y de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que tenga o llegare a tener el señor (a) **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.012.239 en depósitos, en cuenta corriente o de ahorros o CDTs en el **BANCOLOMBIA**, ubicado en la calle 4 del Corregimiento de LA LOMA, jurisdicción del Municipio del PASO (CESAR), en el **BANCO BBVA**, ubicado en la Carrera 11 No. 10-47 del Corregimiento de la LOMA, jurisdicción del Municipio del PASO (CESAR), y en el **BANCO BOGOTA**, ubicado en la Calle 5 No. 4-47 del corregimiento de la LOMA, jurisdicción del Municipio del PASO (CESAR).

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO : 477204089001-00014-2021  
DEMANDANTE: RUTH ESPINOZA MANJARRES.  
DEMANDADA : LUIS ALFONSO RODRIGUEZ TORRES

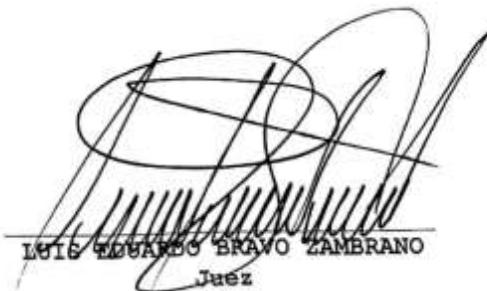
Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13'000.000.00)**

Del presente oficio, remítase copia al demandante para lo de su cargo.

Para efectos de atender la solicitud de medidas cautelares elevada por la ejecutante en las ciudades de Valledupar y Barranquilla, deberá indicar si es oficina principal o sucursal, correo y dirección de las entidades bancarias a donde se remitirá el oficio sobre las medidas deprecadas.

**NOTIFIQUESE;**



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 27 DE MAYO 2021

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena; 28 DE MAYO DE 2021.

Secretario: \_\_\_\_\_

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO : 477204089001-00014-2021  
DEMANDANTE: RUTH ESPINOZA MANJARRES.  
DEMANDADA : LUIS ALFONSO RODRIGUEZ TORRES

---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CODIGO 477204089001  
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

---

Oficio No. 115

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 27 de mayo de 2021

Señor

**GERENTE BANCOLOMBIA.**

**Calle 4 Corregimiento de la Loma  
EL PASO (CESAR).**

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO : 00014-2021  
DEMANDANTE: RUTH ESPINOZA MANJARREZ.  
DEMANDADA : LUIS ALFONSO RODRIGUEZ TORRES

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que tenga o llegare a tener el señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.012.239 en depósitos, en cuenta corriente o de ahorro o CDTs en BANCOLOMBIA, ubicado en la Calle 4 del Corregimiento de La Loma, jurisdicción del Municipio del Paso (Cesar).

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos de valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales # **477202042001 de Santa Ana – Magdalena**, a nombre de la demandante **RUTH ESPINOZA MANJARREZ**, identificada con la C.C. No. 1.128.326.576 El monto a descontar se limita a la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$13.000.000.00)**.

Atentamente,

  
Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO : 477204089001-00014-2021  
DEMANDANTE: RUTH ESPINOZA MANJARRES.  
DEMANDADA : LUIS ALFONSO RODRIGUEZ TORRES

---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CODIGO 477204089001  
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

---

Oficio No. 116

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 24 de mayo de 2021

**Señor**

**GERENTE BANCO BBVA.**

**Carrera 11 No. 10-47 Corregimiento de la Loma  
EL PASO (CESAR).**

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO : 00014-2021  
DEMANDANTE: RUTH ESPINOZA MANJARREZ.  
DEMANDADA : LUIS ALFONSO RODRIGUEZ TORRES

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que tenga o llegare a tener el señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.012.239 en depósitos, en cuenta corriente o de ahorro o CDTs en BANCOLOMBIA, ubicado en la Calle 4 del Corregimiento de La Loma, jurisdicción del Municipio del Paso (Cesar).

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos de valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales # **477202042001 de Santa Ana - Magdalena**, a nombre de la demandante **RUTH ESPINOZA MANJARREZ**, identificada con la C.C. No, 1.128.326.576 El monto a descontar se limita a la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$13.000.000.00)**.

Atentamente,

  
Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO : 477204089001-00014-2021  
DEMANDANTE: RUTH ESPINOZA MANJARRES.  
DEMANDADA : LUIS ALFONSO RODRIGUEZ TORRES

---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CODIGO 477204089001  
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

---

Oficio No.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 24 de mayo de 2021

Señor

**GERENTE BANCOLOMBIA.**

**Carrera 5 No. 4-47 Corregimiento de la Loma  
EL PASO (CESAR).**

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO : 00014-2021  
DEMANDANTE: RUTH ESPINOZA MANJARREZ.  
DEMANDADA : LUIS ALFONSO RODRIGUEZ TORRES

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que tenga o llegare a tener el señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.012.239 en depósitos, en cuenta corriente o de ahorro o CDTs en BANCOLOMBIA, ubicado en la Calle 4 del Corregimiento de La Loma, jurisdicción del Municipio del Paso (Cesar).

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos de valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales # **477202042001 de Santa Ana - Magdalena**, a nombre de la demandante **RUTH ESPINOZA MANJARREZ**, identificada con la C.C. No, 1.128.326.576 El monto a descontar se limita a la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$13.000.000.00)**.

Atentamente,

  
Juan Sebastián Calderón Calderón  
SECRETARIO